

CONSTANCIA: Transcurrido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito (29-06 al 01-07-2021), las partes guardaron silencio. A Despacho.

La Tebaida Q., julio 13 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

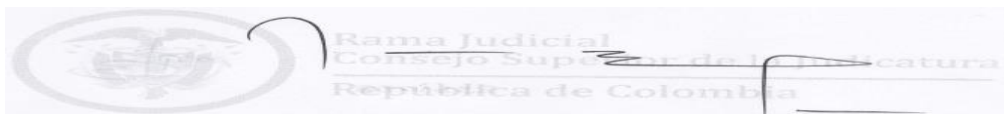
Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Josué Aguilar Marín
Radicación: 634014089002-2019-00021-00

Dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE JULIO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO